

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Ana Benilda Zapata Lopera y Otros
Demandados	Liberty Seguros S.A. Y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00212-00
Instancia	Primera
Asunto	Egreso No. 091
Tipo	Rechazo demanda por no cumplir requisitos

Por auto del 11 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto por estados, con el fin de que diere cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

La parte actora dentro de la oportunidad legal, allegó escrito, tratando de subsanar las falencias indicadas en el auto inadmisorio.

No obstante, se advierte que los requisitos exigidos en los numerales segundo, sexto, noveno, y décimo, no fueron cumplidos.

Exigía el **numeral segundo**: *"Con el mismo fundamento normativo, deberá discriminar detalladamente el valor señalado en el numeral 7° por concepto de daño emergente"*. No obstante, nuevamente en un solo hecho acumula el valor de \$200.000 así: *"a) Gastos de transporte a fiscalía, tránsito, al centro de conciliación de la personería de Medellín, entre otros: Por concepto de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)"*, sin cumplir con la exigencia hecha por el despacho.

El **numeral sexto** dispuso: *"Allegará un certificado actualizado de Liberty Seguros S.A. Art. 82 Numeral 11, Art. 84 Numeral 2 y Art. 85 del C.G.P"*. No obstante, no se allegó certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad Liberty Seguros S.A. De esta manera, considera el despacho que no fue cumplido este requisito, documento que resulta relevante, toda vez que se requiere con el fin de constatar su actual representante legal y las direcciones de correo para surtir las notificaciones (artículo 8° del decreto 806 de 2020 y 291 del CGP).

Finalmente, no cumplió con lo exigido en el **numeral décimo**: *"La solicitud de medida cautelar debe estar en escrito separado, toda vez que el expediente digital (al igual que el expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de*

medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.”.

La falta de subsanación de la totalidad de los requisitos exigidos y que tienen evidente sustento normativo, impone el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **ANA BENILDA ZAPATA LOPERA Y OTROS** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.,** por lo ya expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena su archivo. (artículo 122 CGP).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)